

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Relación, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 264.

D. Alfonso Miegimolle, natural de Torme, vecino de Burgos y Procurador de su Audiencia, ha denunciado en este día una mina de carbon de piedra, titulada *Constancia*, en Porquera de Santullan, término de la Coruña, la cual fué descubierta por D. Pedro Ruiz y compañía.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 21 de noviembre de 1844. = Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 265.

En este día y hora de las dos de la tarde se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra denominada *Dolores*, descubierta por D. Luis de Leon, natural de Belorado y Procurador de la Audiencia de Burgos, la cual está situada en término de Porquera de Santullan á donde llaman Coruña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 21 de noviembre de 1844. = Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 266.

En este día y hora de las diez y me-

dia de la mañana se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra denominada *Brijida*, descubierta por D. Antonio Collantes y hermanos, naturales de Reinosa, Abogados y propietarios, la cual está situada en término alcabalatorio de Porque- ra de Santullan, á donde llaman Rascañue- los.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 22 de noviembre de 1844. = Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 267.

En este día y hora de las diez y media de la mañana se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra denominada *Bárbara*, descubierta por D. Antonio Collantes y hermanos, naturales de Reinosa, Abogados y propietarios, la cual está situada en el término alcabalatorio de Barruelo, á donde llaman Valdemillo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 22 de noviembre de 1844. = Agustín Gómez Inguanzo.

Continúa el suplemento á la Gaceta de Madrid del Lunes 21 de octubre último.

Tal como se propone la nueva institucion del Senado, entrarán á componerle los que por su alta dignidad, por los servicios que hayan prestado en sus respectivas carreras, por el sagrado carácter de que

se hallen revestidos, por su ilustre nombre ó sus cuantiosos bienes den peso y valor á las resoluciones de aquel Cuerpo, que debe ser como un reflejo de las glorias de la nacion, y un depósito de antiguas tradiciones, en que se atesore el fruto de la ilustracion y la esperiencia.

Constituido de esta suerte el Senado, es de esperar que desempeñe con acierto su principal encargo, cual es concurrir con la Corona y con la Cámara de Diputados á la formacion de las leyes; pero además han creido vuestros Secretarios del Despacho que debia revestirse de atribuciones judiciales en ciertos y determinados casos, tales como cuando juzgue á los Ministros de la Corona que hayan sido acusados en debida forma por los Diputados de la nacion, ó cuando el Senado conozca de los delitos de sus propios miembros; ó cuando con arreglo á lo que determinen las leyes, se sometan á tan respetable corporacion los crímenes contra la persona ó la dignidad del Monarca ó contra las leyes fundamentales y la seguridad del Estado. Prerogativa que se concede al Senado, no como un privilegio, sino como una carga en favor de la sociedad misma, que no puede confiar á un cuerpo más elevado é independiente la custodia y vindicacion de objetos tan sagrados. Una sola alteracion proponen vuestros Secretarios del Despacho en el título IV de la Constitucion, y es que los Diputados sean elegidos por cinco años en lugar de tres. Esta alteracion guarda cierta consonancia con la propuesta anteriormente respecto del Senado, y ambas forman parte del mismo sistema. En una nacion en que, principiando por los ayuntamientos, siguiendo por las diputaciones provinciales, y terminando por la Cámara de Diputados todo es electivo, conviene moderar algun tanto esta amovilidad suma, á fin de no molestar á los pueblos con repetidas elecciones, esponeándose quiza á que cobren repugnancia y hasta con descrédito y perjuicio de las instituciones mismas, y procurando por el contrario que prevalezca cierto espíritu de sistema y de orden, que difícilmente puede conciliarse con muy frecuentes renovaciones.

Parece por lo tanto á vuestros Secretarios del Despacho que el término de cinco años es el mas propio y acomodado, asi para evitar los inconvenientes que acarrea la excesiva repeticion de elecciones, como para no dar en el extremo opuesto de dejar sin consultar por sobrado espacio la voluntad de la nacion.

Los Secretarios del Despacho no se detendrán á esponer las razones que los ha movido á proponer que se suprima el art. 27 de la Constitucion, en el cual se establece que "si el Rey dejare de reunir algun año las Cortes antes del 1.º de Diciembre, se juntarán precisamente en este dia."

El mero contesto de este artículo basta para probar que es indecoroso á la autoridad régia, y de todo punto inútil para defender los derechos de la nacion. Cuando para daño de los Tronos y de los pueblos sobreviene un conflicto de esta naturaleza entre los poderes del Estado, no se apela á los artículos de la Constitucion, que ya está por tierra.

Al examinar el título VIII, relativo á la menor edad del Rey y á la Regencia, han hallado vuestros Secretarios del Despacho que lo dispuesto en la Constitucion adolecia de graves inconvenientes. Segun su art. 57, cuando vacare la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una Regencia, compuesta de una, tres ó cinco personas. De suerte que en todos los casos de minoría, las Cortes son las que han de proceder al nombramiento de los que hayan de

ejercer interinamente la potestad real. Vuestros Secretarios del Despacho opinan que esta disposicion no es muy conforme á la índole de la monarquía hereditaria; juzgan tambien que puede esponer el Estado y muchas veces sin necesidad, á la lucha de partidos que tan viva y encarnizada suele ser cuando se trata de conferir, aunque sea temporalmente, el ejercicio de la suprema potestad; creen por último que debe evitarse, cuanto sea dable, que los pueblos vean sentadas bajo el sòlio y con cierto aparato régio, á personas que no han nacido de la estirpe de sus Príncipes, á los cuales el trascurso de los siglos y la habitual veneracion de las gentes de autoridad y prestigio.

Parece por lo tanto mas acorde con estos principios que solo se apele á la Regencia electiva cuando no haya otro recurso mas en consonancia con el régimen monárquico y menos espuesto á inconvenientes y peligros. Tal es, en concepto de vuestros Secretarios del Despacho, el de llamar por la ley á desempeñar la Regencia al padre ó á la madre del Rey niño, á los cuales encarga el art. 58 de la Constitucion que gobiernen el reino en tanto que las Cortes proceden á dicho nombramiento; y á falta del padre ó de la madre llamar á desempeñar la Regencia al pariente mas prócsimo á suceder en la Corona, con tal que reúna la edad y circunstancias que parecen indispensables.

Así se suple el gran vacío que deja la menor edad del Rey por un medio análogo al que se observa en la sucesion al Trono; se evitan los riesgos á que puede dar margen el intervalo, por breve que sea, entre la muerte del Monarca y el nombramiento de la Regencia, y en cuanto ocurra aquel lamentable suceso habrá quien empuñe las riendas del Estado sin incertidumbre ni violencia por un tránsito natural, previsto de antemano, y el mas propio para cautivar sin esfuerzo la obediencia y respeto de la nacion.

(Se continuará.)

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º cabo de Castilla la Vieja, encargado del despacho en ausencia del Excmo. Sr. Capitan General, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Al Gobernador interino de esta plaza digo hoy lo que sigue. = Conformándome con lo espuesto por el Intendente militar de este ejército y debiendo figurar en una nómina para la percepcion de sus haberes todos los Gefes y Oficiales procedentes del disuelto depósito de reemplazo de este distrito, así de infantería, milicias y caballería como de cuerpos francos, que en virtud de las reales órdenes de su razon han quedado reducidos á las diferentes situaciones en que hoy se encuentran, he resuelto que se proceda al nombramiento de un solo habilitado general que en esta plaza represente á los individuos de dichas armas cerca de las oficinas militares en el prócsimo año de 1845, cuyo acto de

berá tener lugar el 16 del entrante diciembre, presidido por V. S., continuando remitiendo mientras tanto las correspondientes justificaciones de existencia al Coronel D. José Viniestra, como se ha practicado hasta hoy.=V. S. hará insertar en el Boletín oficial de esta provincia la presente orden para que los Gefes y oficiales ausentes le pasen con la debida anticipacion sus votos cerrados con sobre al Excmo. Sr. Capitan general, y cuya igual operacion, ejecutarán los Comandantes Generales de las restantes de la comprension de esta Capitanía general, á quienes hago las debidas prevenciones con esta fecha; teniendo entendido que queda por consiguiente ineficaz y de ningun valor el nombramiento que los individuos procedentes de milicias provinciales y cuerpos francos habian hecho en el teniente D. José Faura.=Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y esacto cumplimiento en la parte que corresponde y por lo que toca á esa Provincia.

En su consecuencia ruego á V. S. se sirva disponer que el anterior inserto tenga cabida en el número próximo del Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales existentes en la misma á quienes comprende, debiendo pasar á mis manos los votos antes del doce del mes siguiente para poder remitirlos á S. E. con oportunidad como se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 18 de noviembre de 1844 =Gabriel de Huerga.=Sr. Gefe politico de esta provincia.=Insértese, Inguanzo.

D. Juan Maria Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de la villa de Baltanas y su partido.

Hago saber: que por D. Tomas Gozalez de Tevar, Presbítero racionero que fué en la Iglesia Catedral de Córdoba, en el año de mil seiscientos sesenta y siete fundó una memoria que posteriormente se declaró capellanía en la villa de Valdecañas, de la comprension de este partido y su ermita de Nuestra Señora del Campo, estramuros de la misma, la que se halla vacante por muerte de su último poseedor D. Manuel Antonio Prieto; y mediante á lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, se ha pretendido la libre adjudicacion y particion de los bienes, derechos y acciones que la constituyen entre los mas próximos

parientes: y para que estos asi lo acrediten y sin perjuicio del en que se hallen y puedan tener los ya comparecidos en el expediente que en este juzgado se sigue y estado á que este se ha mandado reponer, por el presente y término de treinta dias, á contar desde su insercion en este Boletín oficial, se convoca á los que con derecho se crean á dichos bienes para que por medio de Procurador de este dicho juzgado con poder bastante, se muestren parte en el indicado expediente para deducir el que puedan tener, pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y pasado dicho término no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará en dicho expediente lo que en derecho corresponda.

Dado en Baltanás á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Juan María Gómez Inguanzo.=Por su mandado, Benito González Mahamud.=Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de cirujano de la villa de Usillos, cuya dotacion consiste en treinta cargas de trigo al año por repartimiento vecinal, pagando á parte el Sr. cura y dando seis celemines de dicha especie los que se rasuran en sus casas; se anuncia al público por medio de este periódico para que los arpirantes á ella dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional. La provision se hará en concejo pleno el dia 15 de diciembre próximo.

El dia 15 de diciembre próximo se proveederá en concejo pleno la plaza de albeitar de la villa de Usillos; su dotacion consiste en doce cargas de trigo pagadas anualmente por repartimiento vecinal. Los aspirantes á esta plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional.=Insértese, Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Boadilla del Camino; su dotacion consiste en veinte y ocho cargas de trigo, cobradas por el agraciado, una viña de siete cuartas y ademas la asistencia de los Señores Curas y los que se afeitan en casa. Los aspirantes á dicha vacante dirijirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Procurador de dicho pueblo; advirtiendo que su provision será el domingo 1.º de diciembre venidero.=Insértese, Inguanzo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BIENES NACIONALES.

Debiéndose enagenar los granos que de rentas del presente año y otros derechos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de religiosos, han ingresado hasta fin del mes próximo pasado en los almacenes de bienes nacionales de esta capital y administraciones subalternas de los partidos, he acordado se verifique en subasta pública que tendrá lugar en esta Intendencia el dia 28 del actual, y hora de las 11 de su mañana, bajo precios corrientes y el pliego de condiciones que á continuación se inserta. Y con el objeto de que los licitadores puedan interesarse en dichos frutos con conocimiento de especies, cantidades y puntos de su existencia, sin perjuicio de comprender en la venta los recaudados en el corriente mes en las Administraciones subalternas y que ingresen en la principal hasta el dia 27, de que se dará noticia á los licitadores antes del remate, son los siguientes:

	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.
En el almacén de la Capital.	17	1	2							16	1	2
En los de la subalterna de Astudillo.	17	6										
Idem idem de Baltanás.				69	7					45	7	
Idem idem de Carrion.	450	1	3				68	3	3	199	3	2
Idem idem de Cervera.	394	2	3½				73	4	2	321	8	1½
Idem idem de Frechilla.	630	6								268		
Idem idem de Saldaña.	83	9					32	1		12	1	
	<hr/>			<hr/>			<hr/>			<hr/>		
	1593	3	½	69	7		173	9	1	862	9	1½

NOTA.

Mas procedentes de un foro que la villa de Villarramiel ingresará para el dia 24 en los almacenes de Frechilla.	170									170		
	<hr/>			<hr/>			<hr/>			<hr/>		
	1763	3	½	69	7		173	9	1	1032	9	1½

Palencia 21 de noviembre de 1844. = Pedro de Landaluce.

Pliego de condiciones que habrá de regir para la enagenacion de los granos procedentes de la recaudacion de monasterios y conventos de religiosos:

1.ª Las proposiciones que se hagan serán consiguientes á los precios que marquen los testimonios que se acompañan al expediente, de los cuales se enterará á los licitadores.

2.ª El pago del importe de los granos que se adjudiquen se verificará en los términos siguientes: la mitad del importe del grano en el acto del remate y la otra mitad en el término de segundo dia, bajo la garantía correspondiente, y hasta que esto no se haya cumplido no se dará la orden de medicion y entrega.

3.ª Será preferida la proposicion que se haga al total de las existencias de frutos que se enagenan en igualdad de precios á las posturas que pudieran hacerse parciales á cada partido, y en último resultado podrán admitirse tambien proposiciones á porciones sueltas siempre que cubran los precios que habrán de servir de tipo.

4.ª Cumplida la segunda condicion, la Intendencia dará las órdenes oportunas para que la medicion y entrega de los granos no sufra la mas pequeña demora.

5.ª La celebracion de esta subasta tendrá lugar ante el Sr. Intendente, los Señores Contadores de Rentas y de bienes nacionales, el Administrador de este último ramo, el Sr. Asesor de la Hacienda con el Secretario de la Intendencia. Palencia 21 de noviembre de 1844. = Rafael Manteca = Es copia, Landaluce. = Insértese, Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.